

Dentro del marco de la Ley, este Convenio Colectivo regula las materias de índole económica, laboral, sindical y asistencial y, en general, cuantas otras afecten a las condiciones de empleo y al ámbito de relaciones de los trabajadores y sus sindicatos representativos con el empresario las asociaciones empresariales.

Asimismo con informe preceptivo de la Comisión Paritaria, los Sindicatos y Asociaciones Empresariales más representativas elevarán las propuestas pertinentes de cambio en la Reglamentación de trabajo, de la Industria de la Panadería, al Ministerio de Trabajo, para derogar total o parcialmente la citada Reglamentación.

#### Artículo 2.—Ámbito territorial.

El presente Convenio Colectivo es de aplicación obligatoria en todos los centros de trabajo de fabricación y venta de pan y panes especiales en la provincia de La Rioja, aun cuando las empresas tengan su domicilio social fuera de la demarcación territorial de dicha provincia.

#### Artículo 3.—Ámbito funcional y personal.

El contenido de este Convenio será de obligatoria aplicación en todos los centros de trabajo de las empresas que dediquen su actividad a la fabricación y venta de pan y panes especiales, que posean de antemano la autorización oportuna para el ejercicio de cualquiera de las referidas actividades.

Será de aplicación a todos los trabajadores que presten su servicios mediante relación laboral en las empresas incluidas en el ámbito funcional descrito en el párrafo anterior.

#### Artículo 4.—Ámbito temporal.

Las disposiciones del presente Convenio comenzarán a regir el día 16 de agosto de 1981, y tendrán una duración de dieciséis meses y dieciséis días, finalizando, en consecuencia el 31 de diciembre de 1982, con independencia de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### Artículo 5.—Denuncia.

Podrá ser denunciado por cualquiera de las partes firmantes, mediante escrito dirigido a la otra que deberá tener en cuenta en el registro correspondiente con una anotación mínima de un mes respecto a la fecha de su terminación, y del que deberá remitirse copia a la Autoridad Laboral competente. Denunciado en tiempo y forma, se iniciarán las negociaciones para establecer un nuevo Convenio mediante la constitución de una Comisión Negociadora en el plazo máximo de un mes.

Vencido el tiempo de vigencia de este Convenio y no mediando denuncia por ninguna de las partes, se considerará prorrogado por tiempo de un año y con un aumento salarial del equivalente al aumento del I.P.C. en los últimos doce meses.

#### Artículo 6.—Garantías personales.

Las disposiciones del presente Convenio en cuanto más favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afecta, sustituirán cuantas condiciones de trabajo se hayan dictado y se hallen vigentes en la fecha de su entrada en vigor.

#### Artículo 7.—Comisión Paritaria.

Se constituye la Comisión Paritaria del presente Convenio, integrada por tres representantes de los trabajadores, designados por el Sindicato firmante del presente Convenio, y tres de los empresarios designados por la respectiva Asociación. Como titulares componentes se designa a los siguientes

#### Representación empresarial:

- D. Javier Fernández Arguiñano.
- D. Antonio Rubio García
- D. Emeterio García Escudero

#### Representación trabajadora:

- D. Reyes Pérez de Colosía Fadrique
- Doña Carmen Díez Baños
- D. Faustino Muela Coloma

En caso de incomparecencia de los titulares, las Organizaciones firmantes cubrirán los puestos vacíos.

Tendrán las siguientes funciones:

- a) Interpretación del Convenio, tanto por vía general como particular, que podrá ser solicitada por cualquiera que tenga interés directo en ello.
- b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado sin perjuicio de la competencia que a este respecto corresponda a los Organismos competentes, y
- c) Cualesquiera otras atribuciones que tiendan a la mayor eficacia y respeto de lo convenido.

## CAPITULO II

### JORNADA LABORAL Y VACACIONES

#### Artículo 8.—Jornada de trabajo.

La jornada de trabajo para el período de aplicación del presente Convenio comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 1982, será de 1.880 horas anuales de trabajo efectivo, adoptándose como correcta para el período de 16 de Agosto a 31 de Diciembre de 1981 la que cada empresa haya efectuado, con el único límite de lo dispuesto en el Convenio al que el presente sustituye.

Las Empresas, junto con los representantes legales de los trabajadores procederán a la distribución diaria de la jornada anual antedicha, tan pronto se constate oficialmente la posibilidad de hacerlo en el calendario laboral, que deberá ser visado por la Autoridad Laboral competente. Dicho calendario incluirá los horarios de todas las secciones de la empresa, y será expuesto en cada centro de trabajo, tales como despachos, oficina, cobradores y distribución.

#### Artículo 9.—Domingos y otros festivos.

Durante todos los domingos del año se suspenderá toda actividad fabril, comercial y de venta de pan, no solo por parte de los trabajadores, sino también por parte de las empresas, incluidas las de tipo familiar. Igualmente se hará en los días de descanso tradicional reconocidos para estas industrias 1 de Enero, 1 de Mayo y 25 de Diciembre.

Para suplir la falta de pan dominical, los sábados se fabricará pan necesario para atender la demanda de la clientela.

Cuando un domingo preceda o siga de un modo inmediato a cualquiera de los días de descanso tradicionales ya citados, quedará suprimido el descanso dominical.

#### Artículo 10.—Horario de los sábados y otras festividades.

Se da opción a las empresas para fijar la hora de entrada al trabajo durante todos los sábados del año, así como las vísperas de festividades tradicionales: 1 de Enero, 19 de Marzo, 1 de Mayo y 25 de Diciembre, de acuerdo con las necesidades de trabajo, pero nunca antes de las cero horas, entendiéndose que la jornada de trabajo de dichos días, necesariamente ha de ser continuada.

#### Artículo 11.—Vacaciones.

Los trabajadores afectados por este Convenio disfrutará de treinta días naturales de vacaciones anuales.

El período de vacaciones anuales retribuidas no será sustituible por compensación económica alguna.